



ernesto cedeño

DOCTOR EN DERECHO

Tels.: (507) 222-0001 / 396-9505 / 6676-0909

abogado@ernestocedeno.com

<http://www.ernestocedeno.com>

GLOSAS DE CONTRATACIONES PUBLICAS

LUCRO CESANTE Y EL DAÑO EMERGENTE EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

El pleno de la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional el artículo 129 de la Ley 22 de 2,006 que planteaba que en ningún caso el Estado pagaría lucro cesante o daño emergente a los particulares. La corte dijo que una disposición legal que exima de responsabilidad al Estado de pagar una indemnización que excluya el lucro cesante y el daño emergente, produce una infracción a nuestro ordenamiento constitucional al desproteger bienes y derechos de los asociados, toda vez que tienen que ampararse los derechos de las partes que sean contratantes con el estado, resguardando todas aquellas acciones y omisiones en las que incurra el Estado, como sujeto de derechos y obligaciones.

Saludos,

Doctor Ernesto Cedeño Alvarado

[Recomienda este artículo a un amigo o colega](#)